



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXIX DENOMINADO “DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO”, DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO “DE LOS DERECHOS”, EL CUAL COMPRENDE LOS ARTICULOS 132 BIS, 132 TER, 132 QUATER Y 132 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el **DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXIX DENOMINADO “DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO”, DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO “DE LOS DERECHOS”, EL CUAL COMPRENDE LOS ARTICULOS 132 BIS, 132 TER, 132 QUATER Y 132 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cual se sustenta con los siguientes apartados.

ANTECEDENTES



En Sesión número 22 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de fecha 06 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la cual se adiciona el capítulo XXIX denominado "De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el municipio", dentro del título tercero denominado "de los Derechos", el cual comprende los artículos 132 bis, 132 ter, 132 quater y 132 quinquies, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo; presentada por los miembros del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

Dicha iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y a la Comisión de Asuntos Municipales. En este tenor, estas comisiones unidas somos competentes para realizar el estudio, análisis y posterior dictamen en los términos dispuestos en el artículo 114 del ordenamiento en cita.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece mediante su artículo 68 fracción III el derecho de iniciar leyes y decretos como una competencia de los Ayuntamientos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 115 fracción III y IV; así como el artículo 153 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los



artículos 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la atribución a los Ayuntamientos para administrar libremente la hacienda de su Municipio, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor, y en todo caso:

- Con las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, fraccionamiento y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas;
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados;
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias de los Ayuntamientos;
- Los que adquieran por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita;



- Los bienes muebles e inmuebles, ya sea que se destine al servicio público o uso común y los propios del Municipio;
 - Las participaciones que por su disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales;
 - Los provenientes de empréstitos obtenidos de conformidad con las Leyes aplicables y
 - Las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al Municipio.
- Los anteriores ingresos, tienen por objeto el prestar los servicios públicos que son a cargo del Municipio de Lázaro Cárdenas, así como sostener el gasto corriente de la administración municipal.

En ese sentido, la iniciativa considera que en relación a los conceptos antes enunciados y bajo el principio constitucional de que los gobernados se encuentran obligados a contribuir al gasto público, es de entender que el Municipio de Lázaro Cárdenas, requiere la expansión de su hacienda pública mediante instrumentos legales que procuren el pago correcto de los diferentes ingresos que deba recibir éste.

Y añade que la presente iniciativa pretende abordar un tema bastante profundo que tiene que ver con el equilibrio de dos fuerzas que al



momento de converger, parecen tener rumbos distintos, el crecimiento económico y el cuidado al medio ambiente.

Existe un crecimiento innegable en este Municipio en los últimos años, ejemplo de ello es el destino turístico de la Isla de Holbox, así como la zona comprendida por la franja costera que tiene el Municipio de Lázaro Cárdenas. Derivado de este crecimiento, las actividades turísticas y de recreación atraen a muchos visitantes, especialmente a la Isla de Holbox, ocasionando una alta presión hacia el frágil ecosistema que se desarrolla en dicha Zona.

Y añade la Iniciativa de mérito que como consecuencia del crecimiento y la visita de los turistas se observa como en las temporadas altas la saturación de visitantes causa problemas profundos, tales como fallas en el servicio eléctrico, problemas con el drenaje de aguas pluviales, agua potable y alcantarillado en primera instancia.

También es preciso mencionar que esta nutrida afluencia de visitantes y en su condición de población flotante causan impactos que el Municipio debe atender tales como un incremento importante en la recoja de basura, mantenimiento de las vialidades que en su condición natural de arena, son muy sensibles a fuertes precipitaciones pluviales, por la cercanía con el mar también hay un proceso de oxidación que disminuye sensiblemente la vida útil de las luminarias, destinar más elementos de seguridad pública para guardar el orden conforme al bando de policía y buen gobierno. Todo ello tiene un impacto económico importante en las finanzas municipales que debe ser sufragado en primera instancia por



quienes visitan estos destinos turísticos y que de una u otra forma impactan el entorno y la biodiversidad.

Se concuerda con la iniciativa, en el sentido de que el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad es una responsabilidad de todos. En este sentido es importante mencionar que ésta XV Legislatura ha realizado acciones encaminadas a atender esta necesidad; es así que en fecha 15 de diciembre de 2016 mediante decreto 34 publicado en el periódico oficial el 21 de diciembre de 2016 aprobó una iniciativa de decreto en la cual se le otorgó la atribución al Municipio de Solidaridad mediante la modificación de su Ley de Hacienda Municipal, estableciendo un derecho a cargo de los visitantes, mismo que es retenido por los hoteleros para luego ser enterado en la Tesorería Municipal.

Considerando lo anterior, H. Poder Legislativo del mismo modo pretende atender el planteamiento realizado a través de la Iniciativa en análisis, presentada por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas; el cual manifiesta la necesidad de contar mediante instrumento normativo propio de la circunscripción territorial del Municipio, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en sus artículos 126, 127 y 128 fracción V, que conforme a los principios constitucionales en materia tributaria, se allegue de recursos propios destinados a la presentación de servicios públicos a cargo del Municipio, en términos de los dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal.

Sin embargo, en lo referente a la intención de realizar el cobro de los Derechos de Saneamiento Ambiental que Realice el Municipio solamente



a Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Posadas o Casas de Huéspedes, que se hallen en las zonas de playas o cuando menos a 20 kilómetros de ellas dentro de la demarcación municipal, se considera una acción que contraviene a un principio de igualdad que deviene en la obligación de este órgano Legislativo de tratar idénticamente situaciones análogas y solo hacerlo en forma diferente cuando no se asimilen; como ampliamente se sabe, lo expresa el apotegma “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”¹.

Lo anterior se sustenta en la siguiente en la Tesis siguiente:

Época: Novena Época; Registro: 174247; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIV; septiembre de 2006; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 55/2006.

IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a

¹ Cfr. Burgoa, op. Cit., nota 142, p. 255; y Perez Portilla, Karla, Principio de Igualdad: alcances y perspectivas, México, UNAM-Conapred, 2005, p. 91. Véase supra, nota 137.



los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos



constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

De lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión concordamos con la finalidad de la presente iniciativa, por lo que proponemos su aprobación en lo general.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR.

Se propone modificar el artículo 132 Bis, con la finalidad de que los derechos que se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, no se realicen solamente en razón de la ocupación de Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Posadas o Casas de Huéspedes, que se hallen en las zonas de playas o cuando menos a 20 kilómetros de ellas dentro de la demarcación municipal, estableciendo con ello la igualdad de pago de este derecho a todos los Hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles establecidos en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.



En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, se somete a consideración de la Honorable XV Legislatura, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXIX DENOMINADO "DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO", DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS DERECHOS", EL CUAL COMPRENDE LOS ARTICULOS 132 BIS, 132 TER, 132 QUATER Y 132 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXIX DENOMINADO "DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO", DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS DERECHOS", EL CUAL COMPRENDE LOS ARTICULOS 132 BIS, 132 TER, 132 QUATER Y 132 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO XXIX

DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 132 BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio,



en razón de la ocupación de Hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles.

ARTÍCULO 132 TER. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

ARTÍCULO 132 QUATER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del Registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

ARTÍCULO 132 QUINQUES. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. La recaudación del derecho de saneamiento ambiental que prevé el presente decreto, iniciará una vez constituido el fideicomiso para su correcta administración, el cual estará regido por un Comité Técnico.

Con base a lo expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados que integramos esta comisión, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por la cual se adiciona el capítulo XXIX denominado "De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el municipio", dentro del título tercero denominado "de los Derechos", el cual comprende los artículos 132 bis, 132 ter, 132 quater y 132 quinquies, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo.









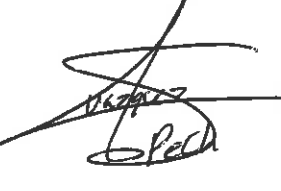
SEGUNDO. Son de aprobarse las modificaciones en lo particular propuestas a la iniciativa de mérito, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXIX DENOMINADO "DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO", DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS DERECHOS", EL CUAL COMPRENDE LOS ARTICULOS 132 BIS, 132 TER, 132 QUATER Y 132 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


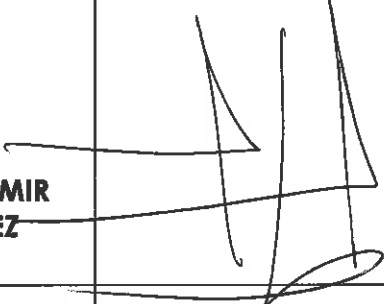






LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXIX DENOMINADO "DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO", DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS DERECHOS", EL CUAL COMPRENDE LOS ARTICULOS 132 BIS, 132 TER, 132 QUATER Y 132 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	